

Proceso Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2019-00233-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL —
COOPCENTRAL Nit.:890.203.088-91
Demandado: OLGA PATRICIA LUNA GALVIS C.C. 63'332.3021
DOMINGO MARIN GOMEZ C.C. 5'753.170
MARGARITA POVEDA DE MARIN C.C. 27'948.31

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00233-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, se allega memorial presentado por el designado CURADOR AD LITEM en el cual manifiesta que no acepta el cargo de CURADOR AD LITEM, toda vez que se encuentra ejerciendo como defensor público en la defensoría del pueblo. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 26 de enero de 2022.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Acorde con la constancia secretarial que antecede y, de conformidad con lo señalado por el togado designado como curador *ad litem* dentro del presente asunto, resulta necesario indicar, previo a tomar la decisión que en derecho corresponde, se pone de presente el artículo 48 del Código General del Proceso, específicamente en el numeral 7 el cual establece que el nombramiento del curador *ad litem* es de forzada aceptación, salvo que el designado **acredite** estar actuando en **más de cinco (5) procesos** como defensor de oficio.

Hechas las anteriores advertencias y de conformidad con la constancia secretarial que antecede en el que se relacionan las actuaciones surtidas ante los demás estrados judiciales, de las cuales allega su labor en únicamente CINCO (05) procesos, junto a la petición hecha por el designado CURADOR AD LITEM allegada al correo electrónico del despacho, se procederá a **NO ACCEDER** a la justificación presentada por el **Dr. REYNALDO GOMEZ AYALA**, toda vez que está actuando en cinco (5) procesos en calidad de defensor de oficio, por lo tanto no se adecua a la norma la cual establece que deben ser **más de cinco procesos**.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud del designado CURADOR AD LITEM y en consecuencia se procede a REQUERIR al **Dr. REYNALDO GOMEZ AYALA** para que cumpla con el deber señalado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso so pena de incurrir en las sanciones

disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, según lo reglado en la parte final de la norma previamente citada.

Se advierte que con la aceptación del cargo, debe allegar copia simple de la cédula y tarjeta profesional, en aras de corrersele el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez



Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82eaf6100bfd9a8066a8c64972080968441e11731fdc116aa6b73c
f949046ac9**

Documento generado en 26/01/2022 04:06:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**